



**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**RECEPCION**

|                              |  |  |
|------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO             |  |  |
| DEP. T.R. Y REGISTRO         |  |  |
| DEPART. CONTABIL.            |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL         |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS         |  |  |
| SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA            |  |  |
| DEPART. V.O.P., U y T.       |  |  |
| SUB DEP. MUNICIP.            |  |  |

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

EOA/cpv

**PROCESO N°: 16231825**

**REF.: ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DEL MAULE, ESPECIFICAMENTE EN LAS CUENCAS "COSTERAS ENTRE LÍMITE REGIÓN Y RÍO MATAQUITO" Y "COSTERAS MATAQUITO-MAULE", INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS.**

**RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DEL MAULE**

**(EXENTA) N°\_1028\_/**

**TALCA, 19 DE AGOSTO DE 2022**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, que "Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones";
2. Lo dispuesto en los artículos 38, 122, 299, 300 letra c), 307 bis del Código de Aguas;
3. La Resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
4. El Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales;
5. Las atribuciones que me confieren la Resolución Exenta, RA N°116/122/2022, de fecha 12 de julio de 2022, y la Resolución Exenta D.G.A. N°1028 de fecha 02 de mayo de 2022;

**CONSIDERANDO:**

**1. QUE**, la Ley N°21.064, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2018, modificó el Código de Aguas con el objeto de fortalecer el rol de la Dirección General de Aguas (DGA) en materias de Policía y Vigilancia de cauces naturales y artificiales, incluyendo herramientas para una mejor información de las extracciones de agua superficial, su monitoreo y fiscalización por parte de dicho Servicio.

**2. QUE**, el artículo 38 del Código de Aguas señala lo siguiente: "Las organizaciones de usuarios o el propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, estarán obligados a construir y mantener, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto. Esta información deberá ser siempre entregada a la Dirección General de Aguas cuando ésta la requiera. El Servicio, la que por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir dicha obligación".

| Componentes  | Nivel de exigencia      |   |                                    |                          |
|--|-------------------------|---|------------------------------------|--------------------------|
|  | Caudales muy pequeños   | Menor                                   | Medio                              | Mayor                    |
| Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas <u>Uso Consuntivo</u> cuenca "Costeras entre Límite Región y Río Mataquito" y cuenca "Costeras Mataquito-Maule"     | Igual o menor a 10 l/s  | Mayor a 10 l/s y menor o igual 30 l/s   | Mayor a 30 l/s y menor a 150 l/s   | Igual o mayor a 150 l/s  |
| Rango de caudales derechos de aprovechamiento de aguas <u>Uso No Consuntivo</u> cuenca "Costeras entre Límite Región y Río Mataquito" y cuenca "Costeras Mataquito-Maule". | Igual o menor a 100 l/s | Mayor a 100 l/s y menor o igual 500 l/s | Mayor a 500 l/s y menor a 1000 l/s | Igual o mayor a 1000 l/s |
| Frecuencia de Medición   | 1 medición/mes          | 1 medición/mes                          | 1 medición/hora                    | 1 medición/hora          |
| Frecuencia de Transmisión  | 1 transmisión/mes       | 1 transmisión/mes                       | 1 transmisión/medición             | 1 transmisión/medición   |
| Desfase entre la Medición y Transmisión  | Máximo 1 mes            | Máximo 1 mes                            | Máximo 7 días                      | Máximo 7 días            |
| Plazo para instalación de sistema de medición y registro de la obra de captación en el software D.G.A. de M.E.E.   | 24 meses                | 24 meses                                | 18 meses                           | 12 meses                 |
| Plazo para instalación de sistema de transmisión y comienzo de transmisiones.  | 30 meses                | 30 meses                                | 24 meses                           | 18 meses                 |

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que los caudales afectos a los niveles de exigencia establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, se refieren a la suma de los caudales de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en cada obra de captación, independiente de su ejercicio, es decir, se deben sumar la totalidad de derechos de la obra, ya sean permanentes o eventuales.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que de ejercerse en una misma obra de captación derechos de aprovechamientos consuntivos y no consuntivos, deberá determinarse el nivel de exigencia por separado para los derechos de aprovechamientos consuntivos y para los no consuntivos y deberá implementarse el nivel de exigencia más estricto de ellos, de conformidad al resuelvo segundo de esta resolución.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el caudal afecto a los niveles de exigencia establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, para un derecho de aprovechamiento que tenga caudales diferentes para cada mes, será el caudal medio anual del derecho de aprovechamiento.
6. **DÉJASE CONSTANCIA**, que el caudal afecto a los niveles de exigencia establecidos en el resuelvo segundo de esta resolución, para un derecho de aprovechamiento cuyo caudal esté expresado en una unidad de volumen distinta a litros y/o en una unidad de tiempo distinta a segundo, será el caudal convertido a unidades de litros y de segundos, según las correspondientes equivalencias matemáticas.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos establecidos en el segundo resuelvo de la presente resolución, se deberán computar a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.
8. **TÉNGASE PRESENTE** que los derechos de aprovechamiento de aguas que se les ordenó control de extracciones anteriormente mediante alguna resolución D.G.A., de constitución de derecho u otra, deben seguir cumpliendo lo establecido en dicha resolución hasta que se cumplan los plazos establecidos en el presente acto administrativo, a partir de los cuales deben dar cumplimiento a las exigencias del estándar respectivo.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que si el usuario de aguas emplea un centro de control distinto al de la Junta de Vigilancia que tiene jurisdicción en el territorio donde el derecho de aguas es ejercido, deberá entregar la información de los caudales extraídos a dicha

Efectivas y deberá tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas superficiales que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las transmisiones según el estándar respectivo.

- 19. TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección Regional de Aguas podrá en el futuro cambiar los rangos de caudales de los distintos niveles de exigencia a través del respectivo acto administrativo.
- 20. TÉNGASE PRESENTE** para aquellas captaciones donde las aguas se conduzcan por tubería a presión o por canales cerrados a sección llena y flujo a presión, que los titulares deben agregar al Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la obra de captación respectiva, un documento del flujómetro (marca y modelo) donde se indique su porcentaje de error o, en su defecto, un certificado emitido por algún laboratorio de calibración y/o de contrastación que indique el porcentaje de error del flujómetro (marca, modelo y número de serie). El documento deberá ser cargado al Software de Monitoreo de Extracciones Efectivas en la sección "Documentos", con el nombre "Porcentaje de error de flujómetro" y deberá tener una antigüedad máxima, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro N° 2:

**Cuadro N° 2.** Máxima antigüedad del documento donde se indique porcentaje de error del equipo.

| Caudales muy pequeños | Menor                       | Medio                       | Mayor                       |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| No exigible           | Como máximo de 5 años atrás | Como máximo de 4 años atrás | Como máximo de 3 años atrás |

- 21. DÉJASE CONSTANCIA** para las mismas captaciones mencionadas en el resuelvo anterior, que el totalizador que registra el volumen total de agua extraída, no podrá ser manipulado ni reseteado (volver a cero) durante toda su vida útil.
- 22. DÉJASE CONSTANCIA** que los titulares de aquellas autorizaciones otorgadas con motivo al correspondiente Decreto de Escasez, deberán cumplir con el deber de medir e informar. Lo anterior, de conformidad a los elementos y características se contendrán en las respectivas resoluciones de autorización.
- 23. DÉJASE CONSTANCIA** que el sistema de medición debe estar lo más cercano posible a la obra de captación, debiendo evitar cualquier pérdida de agua a través de filtraciones en el tramo del canal de conducción desde el dispositivo de control hasta el respectivo sistema de medición. En ese mismo tramo no debe existir ningún tipo de derivación ni *bypass*.
- 24. ESTABLÉCESE** que cualquier modificación en los sistemas de medición y de transmisión debe cumplir en todo momento los requisitos determinados en el Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, de acuerdo al nivel de exigencia que corresponda, debiendo quedar registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, en un plazo no superior de 5 días hábiles de implementada.
- 25. ESTABLÉCESE** que los usuarios de aguas superficiales deberán mantener actualizada la información de cada obra de captación registrada en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, tanto de las características de la obra propiamente tal, el o los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que se ejercen en ella, el representante legal de la empresa cuando corresponda, como del o los derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tales.
- 26. DÉJASE CONSTANCIA** que en caso que el usuario de aguas superficiales -afecto a lo establecido en la presente Resolución- no diere cumplimiento a la obligación de instalar y mantener los Sistemas de Medición y Sistemas de Transmisión en conformidad con las condiciones técnicas y plazos establecidos en el Decreto MOP N° 53, de fecha 3 de abril de 2020 (o el que se encuentre vigente), la Dirección General de Aguas tiene la potestad sancionatoria ante dichos incumplimientos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.